

Programa Municipal de Obra, ejercicio presupuestal 2018.

Contrato Obras Por Contrato 2018/001

R.F.C.MME850101QD8

Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte la Presidencia Municipal, a través de la Presidenta Municipal, la M. en C. Adriana Carolina Blanco Sánchez, Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales, Ing. Brenda Nayeli Cantero Sánchez, Contralora Municipal, C. Angelina Sánchez Vázquez, Síndico Municipal, Ing. Ramón Gamboa Villaseñor, quienes en lo sucesivo se les denominará el "Municipio" y por la otra la persona física la L.C. Leticia Arellano García, en su carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo se le denominará el "CONTRATISTA", rigiéndose ambas partes al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

El "MUNICIPIO" declara:

- a).- Que dentro del **Programa PMO** se prevé realizar la obra de:" **CERCO PERIMETRAL EN JARDIN DE NIÑOS CRÍ-CRÍ**", ubicada en esta Cabecera Municipal.
- Que la asignación del presente contrato se realizó mediante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- c).- Que su domicilio es el ubicado en la Calle Mariano Matamoros, esquina con Arroyo de Tepetatitas, en la Cabecera Municipal de Monte Escobedo, Zac. C.P. 99400, mismo que señalan para todos los efectos que se deriven del presente contrato.

El "CONTRATISTA" declara:

 a).- Que la empresa que representa cuyo Registró Federal de Contribuyentes es AEGL7604297B5 se encuentra legalmente constituida y registrada ante la cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

′.

R

1



CONTRATO OBRA PÚBLICA MUNICIPAL 2018/001

- b).- Que la L.C. Leticia Arellano García afirma ser el persona física de la empresa y lo acredita Comprobando así que tiene facultades suficientes para contratar y comprometerse a la ejecución de los trabajos motivo de este contrato y al igual como lo hizo al presentar su propuesta técnica y económica, con lo cual, declara tener capacidad financiara y estar al corriente con sus obligaciones fiscales.
- c).- Que su domicilio es el que se localiza en en Calle 16 de Septiembre No. 23, Col. La Loma en Monte Escobedo, Zac., C.P. 99400, mismo que señala para todos efectos legales del presente contrato.
- d).- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, así como el contenido de los programas de trabajo, planos, proyectos y anexos que integran el proyecto que antecedieron a la formulación del presente contrato, así como las obligaciones y alcances legales correspondientes.
- e).- Que bajo protesta de decir verdad, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CLÁUSULAS

- Primera.Objeto del contrato.- Encomendar al "CONTRATISTA" los trabajos de la obra "CERCO PERIMETRAL EN JARDIN DE NIÑOS CRÍ-CRÍ" ubicada en esta Cabecera Municipal y que éste a su vez asuma el compromiso con el "MUNICIPIO" de realizar dichos trabajos en los términos del presente instrumento.
- **Descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar.-** Los trabajos a que se refiere la cláusula anterior se hacen consistir en la "CERCO PERIMETRAL EN JARDIN DE NIÑOS CRÍ-CRÍ", ubicada en esta Cabecera Municipal.
 - Tercera.- Monto del contrato.- El monto total del contrato es por la cantidad de: \$70,591.80 (SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
 - Cuarta.- Periodo de ejecución.- El "CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos en un plazo no mayor a 22 días naturales señalando como fecha de inicio el día miércoles 15 de marzo del 2018 y de término el día miércoles 5 de abril del 2018.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa de trabajo pactado en este contrato.

UNIÓN

Sand De la Company of the Company of

2

Allej Oslv.



El "MUNICIPIO" podrá iniciar la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados el servidor público y el representante del "CONTRATISTA" que fungirán como residente de obra y superintendente de construcción, respectivamente.

- Quinta.- Documentos que forman parte del contrato.- Se anexan al presente contrato como parte integral del mismo, el presupuesto respectivo, así como los planos de construcción del proyecto y convenio de cooperación con la Secretaria de Educación.
- Sexta.- Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos.- El "MUNICIPIO" se obliga oportunamente a poner a disposición del "CONTRATISTA" él o los inmuebles necesarios para la realización de los trabajos, así como los dictámenes, permisos y licencias que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia del "MUNICIPIO", observando tanto éste como el "CONTRATISTA", las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.
- Séptima.- Plazos, forma y lugar de pago.- El pago de estimaciones que abarcarán un periodo no mayor a un mes calendario, se efectuará conforme al avance físico de los trabajos encomendados al "CONTRATISTA", debiendo éste último presentar la factura y estimación correspondiente dentro de los 5 días hábiles antes de la fecha de corte que se llevará a cabo quincenalmente, es decir, los días 15 y último de cada mes, para el pago de dichas estimaciones, en Calle Jardín Zaragoza no 7 de Monte Escobedo, Zac, señalando los conceptos realizados, así como su periodo de ejecución debidamente validados por el supervisor; una vez presentados los anteriores documentos, el "CONTRATISTA" recibirá el pago correspondiente en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la presentación de los mismos. Esto conforme lo estipulado en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

El "CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

UNIÓN

Sund Control of the C

3

Hely ON.



A ASV.

CONTRATO OBRA PÚBLICA MUNICIPAL 20 | 8/00 |

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que el "MUNICIPIO" tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

En caso de que el "CONTRATISTA" no presente las estimaciones dentro del término de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del "CONTRATISTA", debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos.

Octava.- Garantías.- El "CONTRATISTA", Una vez concluidos los trabajos, el "CONTRATISTA" quedará obligado a presentar una carta compromiso con la validez de un año en sustitución de fianza de vicios ocultos justificando el mismo fin.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido alguna responsabilidad a cargo del "CONTRATISTA" por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción física de los trabajos, el "CONTRATISTA" deberá garantizar los mismos en los términos de los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 64 de su Reglamento.

Transcurridos los 90 (noventa) días, sin que exista reclamación alguna por parte del "**MUNICIPIO**", se realizara en los términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, el "MUNICIPIO" deberá notificarlo por escrito al "CONTRATISTA", para que éste haga las reparaciones o reposiciones correspondientes, dentro de un término máximo de 30 (treinta) días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones o reposiciones, el "MUNICIPIO" procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, el "MUNICIPIO" y el "CONTRATISTA" podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía.

Las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, no podrán consistir en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte del "CONTRATISTA"; en este caso, no se procederá a la recepción y se

UNIÓN

south to

4



considerara que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula cuarta del presente contrato.

Novena.-

Pagos en exceso.-De conformidad con lo establecido en el artículo 55 párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se deben prever los pagos en exceso, en cuyo caso el "CONTRATISTA" deberá reintegrar las cantidades que correspondan, así como los intereses que se llegaran a generar a partir de la fecha en que haya tenido lugar el pago.

El "CONTRATISTA" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los gastos financieros correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los gastos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "MUNICIPIO".

Décima.-

Ajuste de costos.- Las partes acuerdan realizar la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas que generen un incremento o reducción en el costo de los trabajos no ejecutados, supuesto en el que se estará a lo dispuesto por lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 136, 173, 174 y 175 así como 178 al 183 de su Reglamento. Cabe hacer mención que para la procedencia del ajuste de costos deberá aplicarse lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la cual establece de manera precisa que el recurso autorizado será ejercido para el año fiscal correspondiente, de tal manera que los ajustes deberán ser solicitados con anterioridad al cierre correspondiente.

Décima Primera-

Modificaciones al contrato.- El "MUNICIPIO" podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o los tratados.

Décima Segunda.-

Supervisión técnica.- El "MUNICIPIO" previamente al inicio de los trabajos establecerá la residencia respectiva, función que recaerá en un servidor público designado que será el representante ante el "CONTRATISTA" y responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, de acuerdo a lo que estipula el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

UNIÓN

Marie .

Alle ast.



Mismas; así como la autorización de las estimaciones que se presenten para efecto de los pagos que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

En la designación del servidor público que fungirá como residente de obra, el "MUNICIPIO" deberá tomar en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar el grado académico de formación profesional de la persona, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo.

El "MUNICIPIO" a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar al "CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

Es facultad del "MUNICIPIO" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición o de fabricación.

Décima Tercera-

Responsabilidades del "CONTRATISTA".- El "CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en las bases de licitación y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción del "MUNICIPIO", además de responder de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar al "MUNICIPIO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, quedando a salvo los derechos para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización.

El "CONTRATISTA" se obliga a no transferir en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento expreso y por escrito del "MUNICIPIO", conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84 de su Reglamento.



Bond

Ally ast.



El "CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos ante el "MUNICIPIO", sus derechos y obligaciones serán intransferibles, exceptuando de ello la subcontratación y adquisición de materiales, casos que son regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El "CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. El "CONTRATISTA" se obliga por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del "MUNICIPIO", en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

Asimismo, para el cumplimiento del presente contrato, el "CONTRATISTA" se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

Décima Cuarta-

Relaciones laborales.- Será el "CONTRATISTA" el único responsable de las obligaciones que se deriven de los diferentes ordenamientos normativos en materia de construcción, seguridad social, uso de la vía pública, así como la protección del medio ambiente y deberá apegarse a las disposiciones que en ese supuesto establezca el "MUNICIPIO"; será además responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de la realización de los trabajos, quedando bajo su responsabilidad los cargos que resultaren.

Décima quinta-

Penas convencionales.- Cuando el "CONTRATISTA" incurra en incumplimiento o retraso en relación al programa calendarizado de los trabajos, por causas imputables al mismo el "MUNICIPIO" tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales en los términos de los artículos 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicándose los importes a favor del "MUNICIPIO", a través de las estimaciones que se formulen, los cuales serán devueltos si el "CONTRATISTA" da término a los trabajos en el periodo de ejecución establecido. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula cuarta del contrato, cuya sanción podrá ser hasta en un 5% de la diferencia entre lo ejecutado y lo no realizado durante el mes que corresponda o la fracción respectiva, aplicándose los importes a favor del "MUNICIPIO", a través de las estimaciones que se formulen, los cuales serán devueltos si el "CONTRATISTA" da término a los trabajos en el periodo de

UNIÓN

And I

Alls ast.



ejecución establecido. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Las penas convencionales se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables al "CONTRATISTA" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio del "MUNICIPIO" no se atribuya a culpa del "CONTRATISTA".

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, el "MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, a partir de la fecha en que se haya notificado al "CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Si el "MUNICIPIO" opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 155 y 158 de su Reglamento.

Décima sexta.-

Suspensión temporal y terminación anticipada del contrato.- El "MUNICIPIO" estará facultado para suspender temporalmente en forma total o parcial el presente contrato cuando para ello obre una causa debidamente justificada, principalmente por casos fortuitos y de fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva, para lo cual deberá comunicarse por escrito al "CONTRATISTA" señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos.

Una vez extinguidas las causas que motivaron la suspensión, el presente instrumento jurídico producirá todos y cada uno de los efectos legales correspondientes.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para el "MUNICIPIO" y el "CONTRATISTA", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula cuarta este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras

UNIÓN

Manh D.

R

Ally ast.





Presidenta Municipal

PRESIDENCIA MUNICIPAL MONTE ESCOBEDO CA Adriana Carolina Blanco Sánchez.

Dir. De Obras y Servicios Públicos Municipales.

GERAS PHELICAS MONTE ESCOREDO, ZA

Ing. Brenda Nayeli Cantero Sánchez.

L.C. Leticia Arellano García.

EI "CONTRATISTA"

Síndico Municipal

/Ing. Ramón Gamboa Villaseñor.

Contralora Municipal

C. Angelina Sánchez Vázquez.



